

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 110013103024202300368 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese y/o Aclárese el hecho segundo del líbello genitor, puesto que allí se precisa que el endoso se realizó sin responsabilidad, pero dicha información difiere de la que aparece en el certificado de Deceval No. 0017592458.
2. Aclárese el número del pagaré mencionado en los hechos y pretensiones de la demanda toda vez que difiere del indicado en el numeral 1 del Encabezamiento del documento denominado pagaré crédito hipotecario en UVR.
3. Siguiendo con lo previsto en el art. 8º inc. 3º de la Ley 2213 de 2022, TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46542ae1b72000ed9aeb45f530eea1d80cc2e0c1cc17ab7f7c9e2e574b14b9b2**

Documento generado en 12/10/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>